

## **RESOLUCIÓN (Expte. R 140/95 Veterinarios)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Alonso Soto, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alcaide Guindo, Vocal  
de Torres Simó, Vocal  
Fernández López, Vocal  
Berenguer Fuster, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 18 de marzo de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente R 140/95 (1055/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado para resolver el recurso interpuesto por Unidad Móvil Veterinaria S.L. (UMV) contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia, de 22 de noviembre de 1995, por el que se sobreseyó parcialmente el expediente incoado como consecuencia de la denuncia de UMV contra D<sup>a</sup> Pilar Blitz Lorente y 25 personas más, por supuestas prácticas comprendidas en los Arts. 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 18 de febrero de 1994 la compañía Unidad Móvil Veterinaria S.L. (UMV) denuncia a D<sup>a</sup> Pilar Blitz Lorente, que gira bajo el nombre de Clínica Veterinaria Las Rozas, y a otros 19 veterinarios más, así como a Gallina Blanca Purina S.A. y a otros 4 fabricantes, importadores o vendedores de productos veterinarios, por determinadas conductas constitutivas, a juicio de la denunciante, de infracciones de los Arts. 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

El Servicio incoa expediente y, tras la tramitación que creyó oportuna, lo termina con dos acuerdos: uno, por el que lo sobresee respecto de los fabricantes o vendedores de productos y otro, por el que lo eleva al Tribunal con su Informe en el que considera que los veterinarios han realizado conductas infractoras de la LDC.

2. El acuerdo de sobreseimiento es recurrido en tiempo y forma por la UMV. El Tribunal suspende la admisión a trámite del expediente sancionador en tanto no se resuelva el recurso.
3. El recurso es informado por el Servicio, que mantiene el sobreseimiento. Concedido a los interesados plazo para alegaciones, se reciben las de Julio Hermanos, que manifiesta que su actividad ha consistido simplemente en servir de transportista a Alipet S.L.; y las de Distribuciones Lucero y de Gallina Blanca Purina S.L., que solicitan la confirmación del acuerdo recurrido.
4. Son interesados en este expediente:
  - Unidad Móvil Veterinaria S.L.
  - Gallina Blanca Purina S.A.
  - Distribuciones Lucero
  - Petland Ltda. - Hillos Pet Products
  - Troy Calidad Services, S.L.
  - Alipet, S.L.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. La conducta que la UMV imputaba a los fabricantes o vendedores denunciados consiste, como expone el Acuerdo recurrido, en que habían formado un cártel, o llegado a un acuerdo, con los veterinarios acusados, para dejar de suministrar los productos veterinarios que venían vendiendo a la UMV; y que, de hecho, el acuerdo se había cumplido, ya que los vendedores habían cesado en el suministro. Como prueba de la confabulación, la UMV aporta una carta que los veterinarios habían dirigido a uno de los proveedores en la que le amenazan con no comprarle más si sigue vendiendo a los veterinarios visitantes a domicilio que hay en la zona; y otra carta de Gallina Blanca Purina S.A. dirigida a un socio de UMV que dice:

*"El colectivo de clínicas veterinarias de la zona Noroeste de Madrid nos ha hecho llegar su preocupación respecto de las prácticas comerciales que usted realiza en dicha zona.*

*Usted sabe que nuestra empresa siempre ha intentado apoyar a la profesión veterinaria en su conjunto, y ante una situación como la que se plantea, nuestra responsabilidad es la de respaldar al máximo a este colectivo de clínicas veterinarias, que representan los intereses de la inmensa mayoría de veterinarios especialistas en pequeños animales de la zona.*

*Es por ello que hemos solicitado de nuestros distribuidores en Madrid que le cesen el suministro de nuestros productos, y también por ese motivo le agradeceríamos que se abstuviera de conseguirlos a través de otros medios".*

El Acuerdo recurrido considera que la carta de Gallina Blanca Purina S.A. no ofrece base suficiente para afirmar que haya existido un acuerdo con el colectivo de veterinarios, y que la carta es más bien resultado de la presión ejercida por el colectivo sobre los proveedores; que tampoco hay un acuerdo general entre los otros proveedores denunciados y los veterinarios; y que no puede apreciarse un abuso de posición de dominio de los primeros, porque ninguno tiene tal posición en el mercado. Por otra parte, tampoco ha resultado demostrado el cese por los proveedores en el suministro de los productos que UMV les venía comprando.

2. La UMV alega, como motivos del recurso, frente al Acuerdo del Servicio:
  - la incongruencia de la Resolución, al no hacer mención de los demás expedientados.
  - la existencia comprobada de un acuerdo entre los veterinarios y los proveedores para dejar de suministrar a la recurrente.
  - la comisión por los veterinarios de actos desleales y denigratorios y abuso de posición de dominio.
  - que los productos que venden Troy Calidad Services, S.L. y Distribuidor Oficial Julio Hermanos son exclusivos e insustituibles.
3. La incongruencia del Acuerdo recurrido, primero de los motivos del recurso, no es de apreciar ya que el sobreseimiento es parcial -se refiere sólo a algunos expedientados- continuando el expediente para los demás (los veterinarios). La confusión de la recurrente proviene de que en el Acuerdo de sobreseimiento no se refleja esta circunstancia y de que, al parecer, no le ha sido notificada la remisión del expediente al Tribunal.

Por la misma razón quedan también sin aplicación el motivo segundo y el tercero en lo que se refiere a los veterinarios.

4. Respecto de los productores o vendedores, entiende el Tribunal que el sobreseimiento decretado por el Servicio está justificado y debe mantenerse porque no ha resultado probada la existencia de un acuerdo entre los veterinarios y los vendedores dirigido a que éstos cesen en el suministro a UMV; lo único que ha habido ha sido ciertas presiones de los

primeros -que se examinarán en el expediente sancionador- sobre los segundos, para que suspendan el suministro. Y tampoco la UMV ha probado que haya hecho pedidos a los vendedores que hayan sido rechazados. La UMV reconoce que no tiene prueba documental de estos hechos y no propone su comprobación por otros medios probatorios, admisibles en este procedimiento en el que no hay una limitación de la prueba posible a la de naturaleza documental.

La confirmación del sobreseimiento tiene sin embargo dos excepciones.

4.1. La primera se refiere a Gallina Blanca Purina S.A., fabricante que no vendía a la UMV y que, no obstante, manifiesta su apoyo a los veterinarios y lo pone en práctica ordenando a sus distribuidores, que eran quienes vendían a la UMV, que cesen de hacerlo. Gallina Blanca Purina S.A. se adhiere así al (supuesto) acuerdo de boicot de los veterinarios cuyo destinatario último -es un boicot de segundo grado- era la UMV. El sobreseimiento debe revocarse e interesar del Servicio que considere a Gallina Blanca Purina S.A. también como partícipe en el acuerdo de boicot.

4.2. La segunda excepción se refiere a Distribuciones Lucero, que vende productos de Gallina Blanca Purina S.A.. Con este nombre se designa, según manifiestan los interesados, una comunidad de bienes formada por Don Alberto, Don Pablo, Don Juan Carlos, Don Pablo Marcelino y Don Eduardo Lucero Paz, en cuyo nombre comparece en el expediente Don Alberto Lucero Paz. Al no constituir la comunidad una personalidad distinta de la de cada uno de sus componentes, todos ellos han de considerarse autores y responsables personales y directos de los hechos que se les imputan. Hechos que Distribuciones Lucero ha negado. Además, ha aportado cinco copias de facturas de fechas 18 de noviembre de 1992, 18 de diciembre de 1992, 13 de enero de 1993, 19 de febrero de 1993 y 5 de abril de 1993 (folios 470 a 474) que importan en total 146.210 pesetas y que representarían, según la comunidad, las únicas ventas que ha realizado a UMV (en el Acuerdo recurrido se relacionan 6 facturas -una más- y no coinciden más que tres de ellas con las fechas reseñadas).

Distribuciones Lucero afirma que a partir de la factura del 5 de abril de 1993 no ha vuelto a recibir pedidos de UMV, añadiendo que ha tenido noticia de que la denunciante carece de los permisos y licencias necesarios para el ejercicio de las actividades que desarrolla y que, además, desde el punto de vista profesional, ha incurrido en diversas irregularidades; ello "es un elemento suficiente para que en el caso de que la denunciante hubiese solicitado o solicitase la compra de productos, Distribuciones Lucero pudiera abstenerse de efectuar el pedido solicitado".

A la vista de estos datos el Pleno del Tribunal ha estimado que procede revocar el sobreseimiento de Distribuciones Lucero para investigar más detenidamente su intervención en los hechos, formulándola, en su caso, el correspondiente pliego de concreción de hechos.

5. El Tribunal había dejado en suspenso la admisión a trámite del expediente principal en tanto no se resolviera este recurso. Por Auto de esta misma fecha se ha acordado, a la vista de la resolución del recurso, devolver el expediente al Servicio para que lo complete de acuerdo con lo decidido en esta Resolución.

Por todo ello, el Tribunal

### **RESUELVE**

1. Estimar el recurso y revocar el sobreseimiento del expediente respecto de Gallina Blanca Purina S.A., interesando del Servicio la formulación del correspondiente pliego de concreción de hechos (presuntamente constitutivos) de infracción.
2. Revocar, asimismo, el sobreseimiento respecto de la comunidad de bienes Distribuciones Lucero, interesando del Servicio que investigue las actuaciones de esta comunidad y formule, en su caso, el correspondiente pliego.
3. Desestimar el recurso en lo demás y confirmar los restantes sobreseimientos.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.